

actuaciones, que en cierto modo las convierten en ejercicio de un sacerdocio. A esta clase desea ser equiparada la de los Médicos, y como esta presidencia ya tuvo el honor de solicitar de V. E. al acudir a la *Información* sobre el *Anteproyecto de Bases*, se cree con derecho indiscutible a ser como aquélla, incluida en la *Tabla de Exenciones* próxima a publicarse con un alto porcentaje de bonificación; pues si en la anterior figuran las profesiones del Orden Judicial, Abogados, Procuradores, Secretarios Judiciales, Relatores y Secretarios de Sala, con una reducción en el importe total de las cuotas correspondientes de un *Veinte* o de un *Veinte y cinco por ciento*, según se trate de Juzgados o de Audiencias, en compensación del trabajo que emplean en los negocios civiles y criminales de pobres o en los de oficio no es posible desconocer legítimamente que la clase Médica también presta numerosos y extraordinarios servicios facultativos benéficos y humanitarios, y por prescripción de la ley, asisten además gratuitamente a muchos pobres, a los individuos del benemérito Cuerpo de la Guardia civil, desempeñan los cargos de Inspectores Municipales de Sanidad, muchas veces actúan como Médicos forenses, sirven los botiquines de urgencia, practican autopsias, socorren en los accidentes y emiten dictámenes periciales, informes y declaraciones forenses.

El recargo de la décima municipal no está autorizado por el Estatuto Municipal

Aún se atreve este *Consejo* a suplicar de V. E. una categórica aclaración relacionada con la cuantía efectiva de la cuota a satisfacer por los señores Contribuyentes; según la *Base 4.^a* sobre el importe de la *Cuota Media* o *Normal*, percibirán los Ayuntamientos *los recargos a que están autorizados por las disposiciones vigentes, que nunca podrán ser superiores al 32 por 100.*

El mismo precepto se sostiene también en el *Estatuto Municipal* en determinada proporción y aunque es claro y terminante, en la actualidad que también rige una norma legal análoga no obstante se está cobrando en algunas capitales la llamada *Décima* de recargo Municipal sobre la cuota al Tesoro, especialmente concedida por disposición ministerial para obras y reformas o sea un exceso de un *Diez por ciento* que añadir al *Treinta y dos por ciento* fijado por todos conceptos de máximun municipal. Y la aclaración necesaria que espera V. E., es que tales décimas o cualquiera otro tanto por ciento, no podrán ser concedidos, ni vendrán obligados a hacerlos efectivos los industriales para los Ayuntamientos que ya hayan agotado el recargo reconocido como máximun por la ley o *Estatuto Municipal* en la respectiva categoría.